

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 403

Asunto: Expediente 886 del Municipio SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Qaxaca UKA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO

PERMANENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA CIENCIA DEL CIENCIA DEL

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMICIÓN PERMANENTE DE MACIENCA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 403

Expediente número: 886

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.



DICTAMEN

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidos se turno por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidos; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

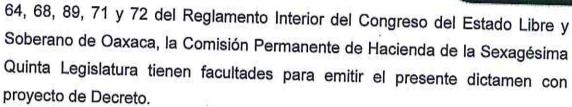


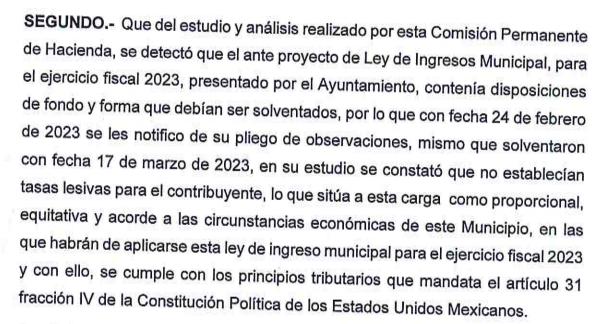






DICTAMEN





Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:





DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos





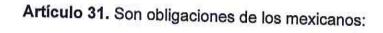
DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:







DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN

- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:













DICTAMEN



a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y N, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL



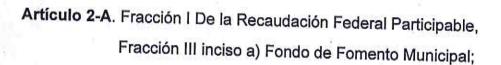
DICTAMEN

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;



Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación



Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:









DICTAMEN



Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:



III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

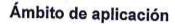
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

 Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



 Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.



Normas

 La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.







Precisiones al Formato

 Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.



NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

 Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

 Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

- Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.









DICTAMEN

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen













LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:



a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:





DICTAMEN

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.



Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.



III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.



LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



DICTAMEN



Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

DID F RED BY

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

LINGUENA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

DIP TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del



LEGISLATURA

DICTAMEN

Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;



Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIE TANIA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.



Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.



Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse



DICTAMEN



recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.



DIP-TÄNIA GABÄLLERÖNAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 43 fracción XXI, artículo 47 fracción XVI, artículo 95 fracción VI y articulo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de San











DICTAMEN



Antonino Castillo Velasco aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, se expone: Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal Constitucional, la Sindica y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado de Oaxaca.



El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a más tardar el 30 de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales. El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo







DICTAMEN

de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.



La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de San Antonino Castillo Velasco.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023 corresponden a la cantidad de \$29,843,905.96 (Veintinueve Millones Ochocientos cuarenta y tres Novecientos cinco pesos 96/100 m.n.)

En los artículos que se mencionaran a continuación en esta presente iniciativa de ley se realizan algunos ajustes a los precios con respecto al ejercicio fiscal 2022 derivado a que la inflación esta por arriba del 7%, por lo que los materiales

y el recurso humano implica mayores gastos de operación.

Artículo 51. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

A. BARATILLO MUNICIPAL

Puestos fijos en el mercado del baratillo avalados por el Ayuntamiento, en este apartado seg considerado un aumento en los precios de los locales fijos derivado que los gastos de operación respecto al pago de personal operativo aumento con respecto al ejercicio fiscal anterior.

	Concepto		
Giro / metros cuadrados	6M (6*6) propuesta	6M (6*6) 2022	
Chácharas	\$ 60.00	\$50.00	

En el caso de las bebidas y refrescos se ha considerado un aumento debido a que este tipo de locales generan demasiado residuos solidos lo cual implica mayor capacidad operativa del personal humano, así como también gastos generados por el traslado de estos residuos al centro de acopio de la comunidad; y debido a la petición de los comerciantes se agrega nuevo metraje.









DICTAMEN



		Concepto		
Giro / metros cuadrados	2M (2x2) propuesta	2M (2x2) 2022	4M (4*4) propuesta	4M (4*4) 2022
Bebidas (aguas y refrescos)	\$ 25.00	20.00	\$ 35.00	0.00

En el caso de este tipo de comercio del giro de frutas y verduras se generan mucha basura orgánica lo que implica mayor personal operativo y los gastos generados para el traslado de esta basura orgánica al centro de acopio, así como también este tipo de locales se ha identificado que consumen una gran cantidad de bolsas de plásticos lo que convierte que este tipo de basura se le da un tratamiento especial en el centro de acopio generando gastos a la administración pública municipal.

	ANS.	A
_	GEE	ETAR
1		SECR
		S

		Concepto		
Giro / metros cuadrados	1M (1x1) propuesta	1M (1x1) 2022	6M (6*6) propuesta	6M (6*6) 2022
Frutas y verduras	\$ 10.00	\$0.00	\$ 60.00	\$50.00



	Concepto		
Giro / metros cuadrados	6M (6*6) Propuesta	6M (6*6) 2022	
Panes y postres	\$ 70.00	\$0.00	

		Concepto	85-	
Giro / metros cuadrados	1M (1x1) propuesta	1M (1x1) 2022	6M (6*6) propuesta	6M (6*6) 2022
Herramientas	\$ 10.00	\$0.00	\$ 60.00	\$50.00

En el giro de la venta de bebidas alcohólicas se ha considerado un aumento en este tipo de locales comerciales puesto que estos lugares en muchas de las ocasiones realizan sus ventas para consumo en sus negocios dentro del baratillo, lo que ha implicado el aumento de los elementos de seguridad publica municipal que brinden la seguridad y la paz social. En este punto en particular se ha solicitado la presencia de la policía estatal para coadyuvar en temas de seguridad y así poder generar bienestar tanto a los ganaderos, clientes, comerciantes y público en general.

	BAR
6M] ~
(6*6) 2022	
\$100.00	1

			Co	ncepto)			
Giro / metros cuadrados	1M (1x1) propuesta	1M (1x1) 2022	2M (2x2) propuesta	2M (2x2) 2022	3M (3X5) Propuesta	3M (3X5) 2022	6M (6*6) propuesta	6M (6*6) 2022
Bebidas alcohólicas	\$ 45.00	\$30.00	\$ 60.00	40.00	\$ 75.00	\$60.00	\$ 120.00	\$100.00

En los servicios de limpieza se considera un aumento derivado a que la materia prima para realizar este trabajo ha ido en aumento, el personal quienes también realizan estas actividades han solicitado un aumento en su salario base.





DICTAMEN

	Concepto		
Giro / metros cuadrados	6M (6*6) propuesta	6M (6*6) 2022	
Servicio de limpieza	\$ 40.00	\$15.00	

En el servicio de electricidad los costos del material han subido como lo son cables, focos y demás materiales eléctricos, así como también el costo de la mano de obra humana, por lo que también es considerado un ligero aumento respecto al ejercicio 2022.

	Concepto		
Giro / metros cuadrados	6M (6*6) propuesta	6M (6*6) 2022	
Servicio de electricidad	\$ 45.00	\$15.00	

En los servicios que ofrece este municipio se encuentra la facturación de ganado, el servicio del pesaje de ganado y el estacionamiento a estos tres rubros se ha considerado el aumento derivado a que el caso de la facturación de ganado en primer lugar los insumos y la materia prima cada vez son más costosas además que se ha contado con mayor personal para que el servicio más rápido y de esta manera prevenir contagios del coronavirus. En el caso de la báscula se considera un aumento derivado a que la única bascula que se cuenta se encuentra muy deteriorada por los años de servicio de esta herramienta, por lo que este año se pretende adquirir una nueva bascula para el pesaje de ganado lo que permitirá dar un mejor servicio de calidad, en el caso del estacionamiento se requiere más personal operativo para el cuidado de vehículos y evitar congestionamiento vehícular.

concepto)	Costo en pesos P/E Propuesta	Costo en pesos P/E 2022
l.	Ganado		E VEL
a) Factura (por cabe:	por constancia de ganado za)	\$ 20.00	\$15.00
	icio de bascula en oor cabeza o	\$ 30.00	\$15.00
11.	Estacionamiento a) automóvil	\$ 30.00	\$15.00

Artículo 52. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes: que para este caso se considera por este ayuntamiento haya un aumento en los gastos de sanitarios puesto la luz eléctrica para el bombeo de agua cada vez es más costoso, el papel higiénico también se elevó en sus precios en algunos casos para brindar este servicio se cuenta con baños con fosa sépticas lo que implica que cada vez que se llena se necesita contratar una pipa para el vaciado de las fosas sépticas lo que también implica un gasto para realizar esta maniobra.











LEGIS -EL PODER DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

DICTAMEN

concepto	Costo en pesos P/E Propuesta	Costo en pesos P/E 2022
Sanitarios	\$ 5.00	\$3.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 58. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Para este rubro se ha considerado un aumento derivado a que el municipio cuenta con un tiradero municipal a cielo abierto, este año a través de la PROPAEO realizan una visita a nuestro centro de acopio, el dictamen de esta visita nos obligó a dar un tratamiento respecto a los residuos sólidos de nuestra comunidad, principalmente en el desecho de las vísceras ya que a través de esta procuraduría nos exhorto a realizar una fosa para el desechó de estos residuos así como también darle un tratamiento diario con cal, lo que implica también un gasto para este municipio de no hacerlo la procuraduría nos aplicaría una multa mayor a los \$ 800,000.00 (ochocientos mil pesos), por ello nos hemos vistos obligados en presentar una iniciativa de ley donde se realiza un aumento a este rubro.

Concepto	Costo en pesos P/E Propuesta	Costo en pesos P/E 2022
VI. Tira de vísceras	\$ 100.00	\$50.00

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 61. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 64. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:







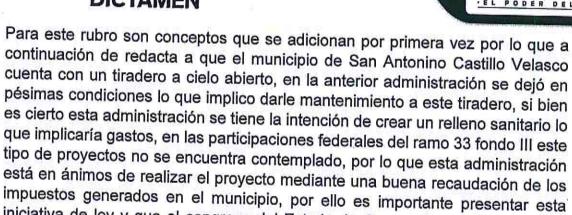




DICTAMEN

función de lo ya mencionado.

Concepto

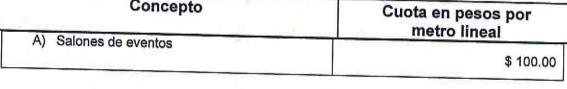












iniciativa de ley y que el congreso del Estado de Oaxaca lo pueda valorar en

En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto		iota en es por m2
 a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional 	\$20.00	
 Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial 	\$	35.00

En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	
 a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional 	\$	300.00	
Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$	400.00	



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV se pagará de forma eventual con la siguiente tarifa

Concepto		Cuota en pesos	
a)	Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	\$	20.00
b)	Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$	30.00
c)	Salones de eventos	\$	100.00



Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 67. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

El municipio de san antonino castillo Velasco es considerado de costumbres y tradiciones, la gente de este municipio realizan diferentes eventos deportivos culturales, religiosos entre otros lo que implica que muchos de estos eventos se desarrollen en los espacios públicos de la comunidad, estos tipos de eventos generan para el municipio gran cantidad de residuos sólidos por lo que es necesario que el personal de limpia realicen desde muy temprano para que estos espacios se vean limpios y en buen estado, el mantenimiento de estos espacios se han visto reflejado puesto que constantemente se les apoya con pintura y demás materiales para seguir conservando los espacios públicos además que algunos casos se les brinda el apoyo de la seguridad pública por ello el aumento en este rubro.

concepto	Cuota en pesos Propuesta
a). Tratándose de eventos	\$ 1 000.00



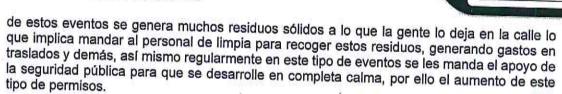
Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 74. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

En este artículo se ha incluido debido a que la mayor parte de los cierres de calles son por eventos sociales como lo son las bodas, bautizos, primeras comuniones entre otros, al término



DICTAMEN



concepto	Cuota en pesos Propuesta	
I. Cierre de calles	\$ 300.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 114. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Es bien sabido que los insumos derivados del petróleo como lo es la gasolina el diésel y demás son cada vez más caros, las refacciones, la mano de obra entre otros han ido subiendo por lo que es importante realizar un ajuste en los precios de la renta de este tipo de bienes y servicios. Es importante aclarar que estos ajustes se encuentran por debajo de la renta de los particulares que se dedican a este tipo de servicios ya que como municipio se ha implementado el apoyo a las familias de la comunidad quienes solicitan este tipo de servicios.



concepto	Cuota en pesos por hora Propuesta	Cuota en pesos por hora 2022	
l. renta de retroexcavadora	\$ 700.00	\$500.00	
II. Renta de moto conformadora	\$ 1 200.00	\$1000.00	
III.Renta de volteo y retro excavadora	\$ 600.00	\$500.00	



DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
 - IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
 - X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;











LEGISLATURA

DICTAMEN

- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de Contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
 - XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
 - XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
 - XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;











·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

XXXI. Mts: Metros:

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cubico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por XXXV. Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación









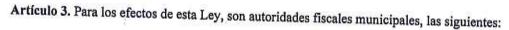




DICTAMEN

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.



- El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el











DICTAMEN

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo afío, el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	\$29,843,905.96
IMPUESTOS	\$574,005.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$429,000.00
Predial	\$389,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$120,000.00
Traslación de Dominio	\$120,000.00
Accesorios de Impuestos	\$25,002.00
Multas de Impuesto Predial	\$1.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA















	Company of the Compan
Recargos de Impuesto Predial	\$25,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$1.00
Impuestos No Comprendidos en las fraccionesde la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$190,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$190,000.00
Saneamiento	\$190,000.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
DERECHOS	\$2,995,007.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,150,001.00
Mercados	\$2,100,000.00
Panteones	\$50,000.00
Rastro	\$1,00
Derechos por Prestación de Servicios	\$435,002.00
Alumbrado Público	\$1 00.
Aseo Público	\$1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$30,000.00
Licencias y Permisos	\$160,000.00

DICTAMEN



Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$150,000.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$45,000.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$10,000.00	-
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$40,000.00	
Otros derechos	\$410,000.00	
otros derechos	\$410,000.00	
Accesorios de Derechos	\$3.00	
Multas	\$1.00	7
Gastos de Ejecución	\$2.00	\
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00	
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00	AINAT GIG
PRODUCTOS	\$147,801.00	
Productos	\$147,800.00	
Derivado de Bienes Muebles	\$50,000.00	
Productos Financieros	\$12,800.00	NICO.
Otros Productos	\$85,000 .00	
Productos no Comprendidos en la Ley de ngresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00	* LUCIO
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00	(Sunty)
A STATE OF THE STA	15	











DICTAMEN



Aprovechamientos	\$150,000.00	<u> </u>
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$90,000.00	Minum
Aprovechamientos Diversos	\$60,000.00	4
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de pago	\$1.00	OB SIG
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00	LIA RNAL
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$25,787,090.96	END CIC
Participaciones	\$9,692,895.00	CONTRACT OF THE PARTY OF THE PA
Fondo General de Participaciones	\$6,159,494.00	ARRO
Fondo de Fomento Municipal	\$2,594,311.00	A SA
Fondo Municipal de Compensaciones	\$189,553.00	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$181,754.00	GABALI
ISR sobre Salarios	\$70,000.00	1244
Participaciones por Impuestos Especiales	\$96,557 , 0Q	RIA
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$335,713.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$39,652.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$25,861.00	
Aportaciones	\$16,094,193.96	Carrenteers
Fondo de Aportacione's para la Infraestructura Social Municipal	\$12,069,151.00	MARTINA
		Hall Server 6

NTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

\$4,025,042.96
\$2.00
\$1.00
\$1.00
\$29,823,907.96



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.











DICTAMEN



Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;











LEGISLATURA

DICTAMEN

- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 18. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa realización del evento, solicitar por escrito, con 8 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Presidencia Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos.
 - a) Nombre, domicilio y en su caso clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien promueva, Organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización de solita la autorización:
 - b) Clase o naturaliza de la diversión o espectáculo.











H. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA

DICTAMEN

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento y:
- e) Número de localidades de casa clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.
- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán II. forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería Municipal y que se recabe nueva a autorización antes de la realización del evento.



Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - Cuando no exista propietario;
 - Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria,













DICTAMEN

de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o











DICTAMEN

II. El valor declarado por el contribuyente.



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO ME	URBANO PESOS POR TRO CUADRADO
A	\$	374.00
В	\$	320.00
С	\$	300.00
D	\$	267.00
E	\$	215.00
F	\$	193.00
Fraccionamientos	\$	241.00
Susceptible de Transformación	\$	107.00
Agencias y Rancherías	\$	107.00
ZONAS DE VALOR	SUEL	LO RÚSTICO PESOS POR HECTÁRE A CUADRAD A
Agrícola	\$	21,400.00
Forestal	\$	16,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$	13,900.00





DICTAMENABLA DE CONSTRUCCIÓN

		MAINTIMABLA
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
	REGIONAL	
Mínimo	IRM2	\$482.00
-	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERI UNIFAMILIAR	NA HABITACIO	DNAL
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERN PLURIFAMILIA	IA HABITACIO R	NAL
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERN COMERCIO	IA DE PRODU	CCIÓN .
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00

		The second second
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODE HOSPITAL	RNA DE PRODU	CCIÓN
Medio	PHOM4	\$1,415.0
Alto	PHOA5	\$1,634.00
HOTEL Económico	DERNA DE PROD	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
AILO		
Especial	PHE7	\$2,683.00
Especial	MPLEMENTARIA	\$2,683.00 S

Básico	COAL1	\$1,184.00
117704-11704-1	1	7.1.01.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS

Mínimo

Básico	COTE1	\$848.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Básico	COFR1	\$891.00
MODE COBERTIZO	RNA COMPLEMEN	TARIAS
Básico	COCO1	\$157.00

COCO2











\$209.00

DICTAMEN

Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA I	DE PRODUCCIÓ	N ESCUELA
Económico	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

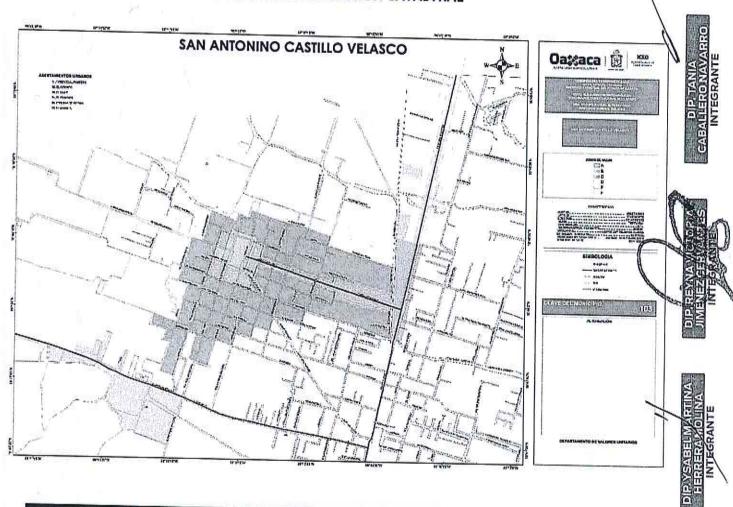


Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
	MPLEMENTARIA	
Económico	COCI3	\$618.00
MODERNAG	OMEDIENNESTA DI	ACDADDA
	OMPLEMENTAR	
PERIMETRAL	PESOS POR ME	TRO LINEAL)





PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



LEGISLATURA • EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legitima posesión, en el padrón fiscal inmobiliario municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinara el pago del impuesto predial de hasta 5 años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo la sanción correspondiente a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta ley se refiere.

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año; quienes paguen en el mes de enero, tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal de 20% y el pago que hagan en el mes de febrero y marzo tendrá un descuento como estímulo fiscal del 10%, Del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, discapacitados con identificación oficial de la secretaria de bienestar y personar con acreditación de ser de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.













DICTAMEN

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

		60 Z
Tipo	Cuota er	pesos por m²
Habitacional residencial	\$	mo 295
II. Habitacional tipo medio	\$	
III. Habitacional popular	\$	
IV. Habitacional de interés social	\$	3.65
V. Habitacional campestre	\$	4.38
VI. Granja	\$	\ 5.21
VII. Industrial	¢ ·	
Salaratings (660) (100) (60)	Ψ	7,521

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

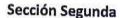
Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



Sección Primera

Multas de Impuesto Predial

Artículo 36. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería, la cual recibirá el ingreso derivado de la infracción.



Recargos de Impuesto Predial

Artículo 37. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 38. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 39. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca

CAPÍTULO V IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS











DICTAMEN



VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 40. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Otros Impuestos Sobre los Ingresos los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 41. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 43. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 44. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	Conceptos	Cuota en UMA	2
-1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	18.00	
11.	Introducción de drenaje sanitario	18.00	60 Z
111.	Electrificación		
IV.	Revestimiento de las calles m²	5.00	DE SES
V.	Pavimentación de calles m²	1.00	
VI.	Panausta 3	2.50	Rando
10/10/10/20	Banquetas m²	3.00	
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50	SON STATE OF THE S

Artículo 45. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO
COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 47. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, otras contribuciones de mejoras las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.







DICTAMEN



TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 48. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 50. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 51. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

A. BARATILLO MUNICIPAL











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Puestos fijos en baratillo avalados por el Ayuntamiento:

Concepto			Cuota en p	esos por me	etros cuadrad	los, por even	to	
Giro /metros cuadrados	1M (1x1)	2M(2x2)	3M (3x5)	4M (4*4)	5M (5*5)	6M (6*6)	7M (7*7)	a partir de los 50 m2 en adelant e
Chácharas	\$15.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00	\$60.00	\$70.00	\$100.00
Comida	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00	\$60.00	\$70.00	\$80.00	\$100.00
Bebidas (aguas y refrescos)	\$15.00	\$25.00	\$35.00	\$45.00	\$55.00	\$65.00	\$75.00	\$100.00
Frutas y verduras	\$10.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00	\$60.00	\$70.00	\$100.00
Panes y postres	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00	\$60.00	\$70.00	\$80.00	\$100.00
Herramientas	\$10.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00	\$60.00	\$70.00	\$100.00
Bebidas Alcohólicas	\$45.00	\$60.00	\$75.00	\$90.00	\$105.00	\$120.00	\$135.00	\$100.00
Servicio de impieza	\$5.00	\$5.00	\$10.00	\$20.00	\$30.00	\$40.00	\$50.00	\$100.00
Servicio de electricidad	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$25.00	\$35.00	\$45.00	\$55.00	\$100.00

Por los servicios se cobra las siguientes cuotas: Servicios en Baratillo:



LEGISLATURA

DICTAMEN

Canaan	4-			
Concep		Costos	en Pesos	Periodicidad
!.	Ganado:			
a (i) Factura por constancia de ganado por cabeza)	\$	20.00	por evento
b) Servicio de bascula en plaza (por abeza o unidad)	\$	30.00	por evento
c) Renta de corraletas (por corraleta)	\$	200.00	por evento
II.	Estacionamiento			por evento
a) Automóvil	\$	30.00	por evento
b) Camioneta	\$	30.00	por evento
c d) Estacionamiento para compra venta e vehículos.	\$	30.00	por evento
III.	Sanitarios	\$	5.00	por evento
IV.	Remodelación de puestos (por m2)	\$	100.00	por evento
V.	Por reapertura de puestos (por m2)	\$	100.00	por evento
VI.	Conexión a la red Eléctrica	\$	500.00	por evento

Los usuarios del baratillo deberán pagar una anualidad conforme a lo siguiente

	,	ANUALIDAD SUELO E					
Concepto			=	Cuota en p	esos		
Giro /metros cuadrados	1	1M (1x1)		M (2x2)	3M (3x2)	Te	M (6x3)
Chácharas	\$	120.00	\$	240.00	\$ 360.00	\$	500,00
Comida	\$	200.00	\$	400.00	\$ 600.00	\$	1,200.00
Bebidas (aguas y refrescos)	\$	120.00	\$	240.00	\$ 360.00	\$	720.00
Ropa	\$	150.00	\$	300.00	\$ 450.00	\$	900.00
Frutas y verduras	\$	150.00	\$	300.00	\$ 450.00	\$	900.00



TOTEDOBERNAL SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO

LEGISLATURA PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Panes y postres		-		12/2/11	
	\$ 100.00	\$	200.00	\$ 300.00	\$ 600.00
Herramientas	\$ 150.00	\$	300.00	\$ 450.00	\$ 900.00
Bebidas Alcohólicas	\$ 300.00	\$	500.00	\$ 800.00	\$ 1,400.00



Los giros o actividades no señalados se cobrarán de conformidad a lo acordado por la comisión de hacienda.

	POR OTROGAMIE REGULARIZACIO CONCESION DE DE SUELO	N DE	
I.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto, regular.	\$ 1,500.00	Por evento
II.	Por regularización de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto, regular.	\$ 1,500.00	Por evento

B. MERCADO MUNICIPAL

Concepto	Cuo	ta en pesos	Periodicidad
 Locales fijos en mercados construidos M2 	\$	1.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos M2	\$	2.00	Por día-
III. Puestos ambulantes (hasta una canasta)	\$	5.00	Por día
IV. Puestos ambulantes (Uso de un puesto desocupado)	\$	10.00	Por día
V. Puestos ambulantes (Mayoristas)	\$	50.00	Por día
VI. Regularización de concesiones	\$	2,000.00	por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$	1,000.00	por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto, regular.	\$	1,500.00	Por evento



DICTAMEN

Artículo 52. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios	\$ 5.	.00 Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto		Cuota en	
 a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio 	\$	1,000.0	
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$	1,000,0	
	0	1,000.0	

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cı	ıota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$	1,000.00









LEGISLATURA

DICTAMEN

b) Servicios de exhumación	N-1 3-2-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3
The state of the s	\$ 2,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 250.00
d) Colocación de mausoleos	\$ 2,000.00
e) Remodelación de mausoleos	\$ 2,000.00
f) Refrendo de derechos de inhumación (anualidad)	\$ 500.00



III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

oncepto	Cuota en pe	sos
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$50.00)

Sección Tercera

Rastro

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 58. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	a en pesos	Periodicidad
Matanza de ganado porcino	\$	25.00	Por cabeza
II. Matanza de ganado bovino	\$	35.00	Por cabeza
III. Matanza de ganado ovino	\$	15.00	Por cabeza /
V. Matanza de aves de corral	\$	5.00	Por cabeza
 V. Servicios de bascula en días distintos de plaza 	\$	50.00	Por cabeza
/I. Tira de viseras	\$	100.00	Por tira

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera







DICTAMEN

Alumbrado Publico

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



Aseo Público

Artículo 61. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 63. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 64. El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:











LEGISLATURA

DICTAMEN

Concepto	Cuota por m	en pesos etro lineal
 a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional 	\$	20.00
 b) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial 	\$	35.00
c) Salones de eventos	\$	100.00



El horario de servicio será de 6:00 am a 2:00 pm de lunes a viernes y sábados 6:00 am a 2:00 pm.

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	en pesos or m2
 c) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional 	\$ 20.00
 d) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial 	\$ 35.00

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	a en pesos
 c) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional 	\$	300.00
d) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$	400.00

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV se pagará de forma eventual con la siguiente tarifa

Concepto	Cuo	ta en pesos
 b) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional 	\$	20.00



LEGISLATURA

DICTAMEN

b) comer	Tratándose de usuarios de inmuebles de uso cial	\$ 30.00
c)	Salones de eventos	\$ 100.00

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuo	ta en pesos
a) Tratándose de eventos	\$	1,000.00

Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conc epto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00







KTEZ GERVANIE INTEGRANTE

BRREPAMOUNA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

III. Certificación de copias de recibos expedidos a los contribuyentes.	\$100.00	
IV. Actas de Acuerdos	\$120.00	
V. Expedición de anuencia	\$12,000.00	
VI. Integración al padrón fiscal municipal y asignación de cuenta predial	\$100.00	
VII. Corrección de datos catastrales	\$1,500.00	
VIII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$100.00	9
IX. Expedición de testamento del alcalde municipal a domicilio	\$2,000.00	
X. Constancia de modalidad de taxis por uso de suelo	\$300.00	WILLIAM S
XI. Constancia de modalidad de moto taxis por uso de suelo	\$100.00	2
XII. Constancia de modalidad de transporte mixto por uso de suelo	\$300.00	
XIII. Constancias y certificaciones que soliciten los ciudadanos en atribuciones del Ayuntamiento.	\$2,000.00	LIV STEEDS

Los pensionados, jubilados, estudiantes, personas de tercera edad y personas con capacidades diferentes obtendrán un descuento del 50%, por la expedición de constancias mencionadas en la fracción II del presente artículo, siempre y cuando acrediten dicha situación

Artículo 71. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.







DICTAMEN

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 74. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

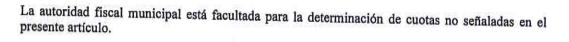
		<u>a</u> e
C on	Cuota en UMA's	
ce		
pt		1
I.Permisos de:		OLEDOISEN SECRETARIA
a) Obra habitacional por m² de construcción	0.25	
b) Obra barda de delimitación por ml	0.30	Selection
c) Obra comercial, servicios y similar por m² de construcción	0.60	
d) Servicios, oficinas, consultorios y despachos por m²	0.40	
e) Obra industrial por m² de construcción	1	
f) Gasolineras por m² de construcción	2	ESE
 Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior 	1	EGRA
III. Asignación de número oficial para los predios	3	OE Z
IV. Alineación y uso de suelo	12	DIP CABATUER INTEC
V. Uso de suelo comercial (por m²)	0.50	
VI. Retiro de sello de obra suspendida	24	
VII. Rompimiento de pavimento por (m²)	15	(Angel
VIII. Apeo y deslinde de predios (hasta 200 m²)	12	S
IX. Apeo y deslinde de predios (de 201 a 500 m²)	25	
 Apeo y deslinde de predios (de 501 a 1000 m²) 	41	SAN
Apeo y deslinde predios (de 1001 m² en adelante)	80	NAZ G NAZ G NTEG
XII. Rectificación de medidas	12	
XIII. Subdivisión de predios	12	
XIV. Cancelación de subdivisión, fusión, apeo y deslinde de predio	12	MARIO CO
XV. Permiso de fusión de predios	12	A A



LEGISLATURA

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
 Permiso de cierre de Calle 	\$ 300.00





Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CEPTO	CUOTA EN UMA
a)	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	850
b)	Depósito de cerveza	300
c)	Agencia de venta de cerveza	25000 🔊
d)	Distribuidora de vinos y licores	600
e) Ilev	Expendio de mezcal, cerveza, vinos y licores sólo para ar	90
f)	Licorerías y vinaterías	200
g) bote	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en ella cerrada sin franquicia	120
h) cerr	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella ada	90
i) lico	Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y res en botella cerrada	100

PINAVARRO

DID, RE // CTORIA





DICTAMEN

dejón con venta de cerveza en botella 50
oservicio 1500
nta de cerveza, vinos y licores en tienda 1600 i de presencia nacional o internacional
enta de cerveza solo con alimentos 100
enta de cerveza sólo con alimentos 100
enta de cerveza, vinos y licores solo con 150
venta de cerveza solo con alimentos 150
n venta de cerveza solo con alimentos 150
n venta de cerveza solo con alimentos 180
hería con venta de cerveza solo con 80
nta de cerveza solo con alimentos 70
venta de cerveza solo con alimentos 70
venta de cerveza solo con alientos 70
70
1000
en vivo que opere franquicia
850
500
eportivos 200
venta de cerveza solo con alimentos n venta de cerveza solo con alimentos n venta de cerveza solo con alimentos n venta de cerveza solo con alimentos hería con venta de cerveza solo con nta de cerveza solo con alimentos venta de cerveza solo con alimentos venta de cerveza solo con alimentos venta de cerveza solo con alimentos n pozolerías, antojerías y similares con con alimentos 100 100 100 100 100 100 100 1





DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

MENEZ GERVANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Disco bar con espectáculo	850
Hotel	
Hotel con servicio de restaurante-bar local	400
Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	500
Restaurant- bar	450
Salón de usos múltiples con servicio de banquete y as alcohólicas	500
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	300
Café- bar	500
Karaoke con bebidas alcohólicas	400
	Hotel con servicio de restaurante-bar local Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcohólicas Restaurant- bar Salón de usos múltiples con servicio de banquete y as alcohólicas Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas Café- bar

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos	300

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONC	СЕРТО	CUOTA EN UMA
a)	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	850
b)	Depósito de cerveza	300
c)	Agencia de venta de cerveza	25000
d)	Distribuidora de vinos y licores	600
e) Ilev	Expendio de mezcal, cerveza, vinos y licores sólo para ar	90
f)	Licorerías y vinaterías	200

PRESON DE

OIP, CUELIA COLEDO BERNAL SECRETARIA

> CABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VIGTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

> P. YSABELMARTINA HERREPAMOLINA NY COMMET

LEGISLATURA

DICTAMEN

		The second secon
g)	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en tella cerrada sin franquicia	120
-	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella rrada	90
i) lic	Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y ores en botella cerrada	100
j) ce	Tendejón o tendejón con venta de cerveza en botella rrada	50
k)	Tiendas de autoservicio	1500
l) de	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda partamental o supermercados de presencia nacional o internacional	1600
m)	Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	100
n)	Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	100
o) alin	Comedor con venta de cerveza, vinos y licores solo con nentos	150
p)	Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	150
q)	Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	150
r) (loc	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos cal sin franquicia)	180
s) alin	Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con nentos	80
t)	Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	70
u)	Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	70
v)	Cenaduría con venta de cerveza solo con alientos	70
w) ven	Fondas, torerías, pozolerías, antojerías y similares con ta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	70
x)	Snack – bar	100
y)	Bar	1000
z)	Bar con música en vivo que opere franquicia	1200
aa)	Billares con venta de cerveza	1200
bb)	Cantinas	850





CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

cc)	Centro botanero	500	1212
dd)	Centros nocturnos	2000	-
ee)	Cervecerías	800	-
ff)	Club social y/o deportivos	200	
gg)	Disco bar sin espectáculo	700	
hh)	Disco bar con espectáculo	850	-
ii)	Hotel	300	-
jj)	Hotel con servicio de restaurante-bar local	400	
kk)	Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	500	
II)	Restaurant- bar	450	-
mm) bebid	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y as alcohólicas	500	
nn)	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	300	$-$ \
00)	Café- bar	500	- \
pp)	Karaoke con bebidas alcohólicas	400	
			- 1

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
SCHOEFTO	CUOTA EN
a) Por expansión de giro y horarios	UMA ,
ay i or expansion de giro y noranos	150

Artículo 76. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DA PED GIL

DIP, CLELIA OLEDO BERNAL

> DIP, TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 78. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario que corresponda, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 79. Las licencias son personales e intransferibles, válidas únicamente en el domicilio comercial señalado, por lo que en caso de ser necesario un cambio de titular de la licencia o el traspaso de la misma, previa autorización del Ayuntamiento, se causarán los derechos a determinación de la comisión de hacienda.

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 80. Es objeto de este derechó la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 82. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:











DICTAMEN



CONC EPTO		EXPEDICION EN PESOS		REFRENDO EN PESOS		REGULARIZACIÓN EN PESOS	
 I. Pendones en centros comerciales 	\$	5,000.00	\$	2,000.00	\$	8,000.00	
De pared, adosados o azoteas: a) Pintados	\$	500.00	\$	300.00	\$	1,000.00	
b) Luminosos	\$	1,000.00	\$	500.00	\$	1,500.00	
III. Espectacular, auto soportado en azoteas o en terreno natural:	ı			333,00		1,500.00	
a) Luminoso	\$	5,000.00	\$	3,000.00	\$	4,000.00	
b) No luminoso	\$	3,000.00	\$	2,000.00	\$	3,000.00	
c) Electrónico	\$	8,000.00	\$	5,000.00	\$	15,000.00	
d) Unipolar	\$	6,000.00	\$	4,500.00	\$	6,500.00	
e) De neón	\$	5,000.00	\$	4,000.00	\$	6,000.00	

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 85. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$	30.00	Mensual
	Comercial	\$	3,000.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$	1,000.00	Por evento
	Comercial	\$	1,500.00	Por evento

FEGRANTE

YSABELIMARTINA ERRERA ZOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 86. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCE PTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS		PERIODICIDAD	
I. Por uso de la red de	Doméstico	\$	1,000.00	Anual	
drenaje	Comercial	\$	8,000.00	Anual	
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$	1,500.00	Por evento	
	Comercial	\$	5,000.00	Por evento	
III. Conservación y mantenimiento a la red de drenaje y planta de tratamiento	Domestico	\$	1,500.00	Anual	
	Comercial	\$	5,000.00	Anual	

Sección Novena Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conc	epto	Cuota
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5.000 GOV

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



TOUEDOBERNAL

DIP TANIA CABALLERONAVARRO

DIP REYNAWIGKORIA JIMENEZ GERVANIES INTEGDANTE



DICTAMEN



CAPITULO III

OTROS DERECHOS

SECCION UNICA

OTROS DERECHOS

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 90. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 92. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

EXPEDICION CUOTA	EXPEDICION CUOTA EN PESOS		REFRENDO CUOTA EN PESOS	
a)Venta de alimentos preparados	<u>.</u>			
1 Cenaduría (hasta 20 m²)	\$	750.00	\$, 60g.o
2 Cenaduría (de 21 a 40 m²)	\$	1,000.00	\$	800.0
3 Cenaduría (más de 41 m²)	\$	1,500.00	\$	1,200.0
4 Cocina económica	\$	800.00	\$	620.0
5 Fonda	\$	680.00	\$	500.00
6 Cafetería sin franquicia	\$	1,000.00	\$	600.00
7 Pastelería sin franquicia	\$	2,000.00	\$	1,600.00
8 Pizzería sin franquicia	\$	1,850.00	\$	1,400.00
9 Refresquería y juguería	\$	570.00	\$	450.00





DIP, JANIA ABAULERO NAVARRO INTEGRANTE

PERLEY MANUSCORI MENIEZ GERVANIME INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

			The same of the sa	NAME OF TAXABLE PARTY.
10 Resta ven beb	(A)	\$ 1,000.00	\$	630.00
11 Rosti leña y asa	cerías, pollos a la ados sin franquicia	\$ 700.00	\$	500.00
12 Taqu	ería y lonchería	\$ 1,200.00	\$	900.00
13 Torte	ría	\$ 850.00	\$	650.00
14 Venta regionales	de antojitos	\$ 400.00	\$	350.00
15 Venta	de hamburguesas	\$ 2,500.00	\$	2,000.00
b) /enta de alime	entos sin preparar		*	2,000.00
1 Abaste frías	cedora de carnes	\$ 4,500.00	\$	3,100.00
2 Abaste	cedora de carnes	\$ 10,000.00	\$	8,000.00
3 Carnice		\$ 2,000.00	\$	
4 Centro abarrotes	de distribución de	\$ 12,000.00		800.00
5 Comerc	cializadora de	\$ 6,800.00	\$ \$	9,500.00 4,000.00
6 Cremer	ía y quesería	\$ 750.00	\$	600.00
7 Distribu	idora de harina	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
8 Distrib helado y golos		\$ 2,200.00	\$	1,760,000
9 Elabora helados	ción y venta de	\$ 1,000.00	\$	800.00
10 Empa	cadora de carnes	\$ 4,250.00	\$	3,100.00
11 Expen	dio de pan	\$ 650.00	\$	550.00
12 Expen	dio de pollo	\$ 850.00	\$	750.00
13 Frutas	y legumbres	\$ 600.00	73071	
14 Matanz aves	za de ganado y	\$ 1,500.00	\$	350.00 1,200.00

DICTAMEN



15 Mini super sin venta de bebidas alcohólicas (local hasta 70 m²)	\$ 1,200.00	\$ 950.00
16 Mini super sin venta de bebidas alcohólicas (local mayor a 70 m²)	\$ 1,600.00	\$ 1,200.00
17 Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas (local hasta 16 m²)	\$ 700.00	\$ 500.00
18 Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas (local mayor a 16 m²)	\$ 1,900.00	\$ бо.00е
19 Paletería y nevería sin franquicia	\$ 900.00	\$ 600.00
20 Panadería	\$ 950.00	\$ 550.00
21Supermercados sin franquicia	\$ 18,000.00	\$ 15,000.00
22Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$ 500.00
23 Tortillería	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
24 Venta de golosinas	\$ 150.00	\$ 100.00
25 Venta de granos y cereales	\$ 700.00	\$ Cook of
26 Venta de pollo destazado	\$ 700.00	\$ 500.00
27 Venta de productos del mar	\$ 800.00	\$ 500.00
28 Venta de productos lácteos	\$ 700.00	\$ 500.00
29 Venta de tortillas a mano	\$ 300.00	\$ 200.00
30 Venta de vísceras Automóviles	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00

DICTAMEN



		-	A THE RESERVE OF THE PARTY OF T
Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	\$ 5,000.00	\$	2,000.00
2 Compra y/o venta de autos y camiones usados	\$ 20,000.00	\$	12,000.00
3 Distribuidora de llantas	\$ 6,500.00	\$	5,000.00
4 Lava autos	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
5 Polarizados y accesorios para automóvil	\$ 1,200.00	\$	900.00
6 Refaccionaria de motocicletas	\$ 2,200.00	\$	1,800.00
7 Refaccionaria (hasta 32 m²)	\$ 2,500.00	\$	2,000.00
8 Refaccionaria (mayor a 32 m²)	\$ 5,000.00	\$	4,000.00
9 Servicio de alineación y balanceo	\$ 2,000.00	\$	1,500.00
10 Taller de bicicletas y refacciones	\$ 700.00	\$	500.00
11 Taller de frenos y clutch	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
12 Taller de motocicletas y refacciones	\$ 1,900.00	\$	1300.00
13 Taller eléctrico automotriz	\$ 2,500.00	\$	2,000,00
14 Taller y reparación de electrodomésticos	\$ 900.00	\$	Z00.00
15 Taller de reparación de parrillas automotrices	\$ 1,400.00	\$	1,100.00
16 Venta de llantas y cámaras	\$ 2,500.00	\$	1,400.00

PRESIDENT

TOUEDOBERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA BALLERO NAVARP

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

HERRERA COUNT





_			-	
	17 Venta de lubricantes automotriz	\$ 1,000.00	\$	900.00
	18 Venta de motocicletas y accesorios	\$ 4,000.00	\$	3,000.00
	19 Venta e instalación de audio	\$ 1,900.00	\$	1,500.00
	20 Venta e instalación de mofles	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
	21 Venta e instalación de radiadores	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
	22 Vulcanizadora	\$ 400.00	\$	250.00
d)	Talleres de servicio pesado	 400.00	Ψ	250.00
	1 Taller de lubricantes automotrices	\$ 1,800.00	\$	1,400.00
	2 Taller de muelles	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
	3 Taller de reparación de chapas y elevadores	\$ 1,200.00	\$	1,000.00
	4 Taller de reparación de equipo menor	\$ 800.00	\$	600.00
	5 Taller mecánico	\$ 3,500.00	\$	2,200.00
e)	Taller industrial	5,550,65	Ψ	200.00
	1 Aserradero	\$ 1,800.00	\$	
	2 Compra y/o venta de baterías usados	\$ 400.00	\$	250.90
	3 Compra y/o venta de fierro viejo	\$ 1,000.00	\$	400.00
	4 Compra y/o venta de tornillos	\$ 1,500.00	\$	1,100.00
	5 Compra y/o venta de desechos industriales	\$ 6,000.00	\$	4,500.00

DICTAMEN



	1		Allowed the Sunse Track
	6 Purificadora de agua embotellada	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
	7 Distribuidora de agua purificada yembotellada	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
8	3 Distribuidora de hielo	\$ 2,200.00	\$ 1,900.00
	9 Distribuidora de plásticos y derivados	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
	10 Distribuidora de material eléctrico	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
1	11 Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	\$ 2,300.00	\$ 1,700.00
1	12 Distribuidora de agua en bipa	\$ 3,500.00	\$ 2,800.00
1	3 Elaboración de velas y reladoras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
	4 Elaboración y venta de granos y semillas	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
a	5 Producción, ilmacenamiento y venta de irtesanías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
1 s	6 Expendio de pinturas y olventes	\$ 3,000.00	\$ 2,700.00
1 ta	7 Fábrica de tabicón, abiques y derivados	\$ 2,000.00	\$ 1,600:60
1	8 Ferretería	\$ 3,000.00	\$ 2,700.00
1 a	9 Depósito y distribución vícola	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
2	0 Granjas avícolas	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
2	1 Imprenta	\$ 900.00	\$ 700.00
2	2 Marmolerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00



DIP, GUELLA OUEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAV

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE







			WHITE STREET,
	23 Molino (cada uno)	\$ 450.00	\$ 350.00
	24 Mueblería (con franquicia)	\$ 5,800.00	\$ 5,000.00
	25 Maderería (sin franquicia)	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
	26 Renovadoras de calzado	\$ 400.00	\$ 300.00
	27 Renta de maquinaria pesada	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
	28 Sastrería, corte y confección	\$ 700.00	\$ 500.00
_	29 Servicio de grúas	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
	30- Servicio de serigrafía y bordados	\$ 700.00	\$ 500.00
_	31 Taller de carpintería	\$ 1,400.00	\$ 1,200.00
_	32 Taller de herrería y balconería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
	33 Taller de hojalatería y pintura	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
	34 Taller de tornería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
	35 Tapicería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
	36 Tienda de materiales para construcción	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
4	37 Tlapalería	\$ 1,200.00	\$ ଞ୍ଜଳପ୍, ୦୦
	38 Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$ 850.00	\$ 703.00
	40 Venta de gases industriales y medicinales	\$ 5,700.00	\$ 3,000,00
	41 Venta de lámina galvanizada, acrílica y de plástico	\$ 2,200.00	\$ 2,000.00
	42 Venta de mangueras y conexiones	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00





_				- mention - many	Annual of the Printer of the Party of the Pa	er while constru
	43 Venta de materiales agregados p/construcción	\$	3,500.00	\$	2,500.00	10 TO
	44 Venta de tabla roca y material prefabricado	\$	6,000.00	\$	4,500.00	DIP. A. YE
	46 Vidriería y cancelería	\$	1,200.00	\$	1,000.00	
	47 Viveros	\$	600.00	\$	500.00	2
	48 Zapatería	\$	2,000.00	\$	1,000.00	OFFICE STATES
f)	Servicios				-	SECR
	1 Academias	\$	1,000.00	\$	800.00	9
	2 Acuarios	\$	600.00	\$	400.00	\
	3 Agencias de viajes	\$	5,000.00	\$	4,000.00	<u>@</u>
	4 Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$	1,200.00	\$	1,000.00	ONANA SRANTE
	5 Armerías y artículos deportivos	\$	3,500.00	\$	2,500.00	DIP, TANIA CABAUURONAN INTEGRANT
	6 Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante	\$	3,000.00	\$	2,500.00	CTORIA CANTES ANTE
	7 Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuarto o locales	\$	1,500.00	\$	1,000 00	RESTANTANG INTEGRANT INTEGRANT
	8 Arrendamiento de vehículos	. \$	1,200.00	\$	800.00	
-	9 Servicio de taxi en terminal terrestre	\$	1,200.00	\$	700.00	RTINA INA E
	10 Resguardo y/o protección de equipaje	\$	1,000.00	\$	800.00	ABBEWAN SERVINOI JEGRANT





		1000	WHO WE STAND THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
11 Artículos de cocina galvanizados	\$ 1,000.00	\$	800.00
12 Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 5,500.00	\$	4,500.00
13 Basculas al servicio público	\$ 6,500.00	\$	4,500.00
14 Bazar	\$ 700.00	\$	500.00
15 Boticas	\$ 680.00	\$	600.00
16 Boutique	\$ 800.00	\$	600.0ଢ଼
17 Cerrajerías	\$ 500.00	\$	300.00
18 Clínica de belleza, spa, faciales	\$ 1,300.00	\$	1,000.00
19 Club nutricional	\$ 600.00	\$	500.00
20 Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$ 1,500.00	\$	1,000.00
21 Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$ 2,500.00	\$	1,500.00
22 Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$ 1,500.00	\$	1,000.00
23 Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$ 2,000.00	\$	1,500:00
24 Consultorio dental	\$ 1,000.00	\$	700.00
25 Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$ 1,000.00	\$	750.00
26 Consultorios médicos	\$ 1,000.00	\$	500.00
27 Cristalerías	\$ 700.00	\$	500.00

DICTAMEN





DIP TANIA GABAUUEROINAVARRO INTEGRANTE

28 Constructoras	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
29 Despachos en general	\$ 1,000.00	\$ 800.00

28 Constructoras	\$	2,500.00	\$ 2,000.00
29 Despachos en general	\$	1,000.00	\$ 800.00
30 Distribuidora de alimento y medicina p/animales	os \$	3,500.00	\$ 2,800.00
31 Distribuidora de vidriería cancelería	у \$	7,500.00	\$ 5,000.00
32 Distribuidora y/o venta d calzado por catalogo	e \$	1,500.00	\$ 1,200.00
33 Dulcería	\$	600.00	\$ 500.00
34 Envíos y paquetería	\$	3,500.00	\$ 2,800.00
35 Escuelas de artes marciales	\$	4,000.00	\$ 3,500.00
36 Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$	4,000.00	\$ 3,800.00
37 Escuelas de computación del sector privado	n \$	4,000.00	\$ 3,800.00
38 Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	\$	4,000.00	\$ 3,800.00
39 Escuelas de deporte del sector privado	\$	4,000.00	\$ 3,800
40 Escuelas de idiomas del sector privado	\$	4,000.00	\$ 8800.00
41 Escuelas de baile y danza	a \$	4,000.00	\$ 3,800.00
42 Escuelas de computo	\$	4,000.00	\$ 3,800.00
43 Estéticas	\$	600.00	\$ 500.00
44 Exposición y venta de libros	\$	300.00	\$ 250,00





		200-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-	William Spring Street Street	
45 Farmacia con consultorio	\$ 6,000.00	\$	5,000.00]_
46 Farmacia	\$ 6,500.00	\$	3,000.00	
47 Florería	\$ 600.00	\$	500.00	PIEW REPOY/GII
48 Foto estudios	\$ 900.00	\$	700.00	CVG
49 Fotocopiadora	\$ 600.00	\$	500.00	6
50 Funeraria	\$ 5,000.00	\$	4,000.00	
51 Gimnasio	\$ 2,000.00	\$	1,500.00	
52 Guarderías y estancias infantiles	\$ 4,000.00	\$	3,500.00	With the second
53 Inmobiliarias de bienes raíces	\$ 2,000.00	\$	1,500.00	6
54 Interprete, promotor musical ysonorización	\$ 500.00	\$	400.00	
55Jarcerías	\$ 800.00	\$	700.00	DIP, TANIA
56 Joyería y relojería	\$ 1,500.00	\$	1,300.00	ALTAN.
57 Jugueterías	\$ 800.00	\$	500.00	ia
58 Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica	\$ 1,500.00	\$	1,200.00	
59 Lavandería de 1 a 4 accesorios	\$ 900.00	\$	800.00	E OF
60 Lavandería de 5 accesorios en adelante	\$ 1,500.00	\$	1,200,00	MENICIO
61 Librerías	\$ 700.00	\$	600.00	ā
62 Mercerías y boneterías	\$ 600.00	\$	500.00	
63 Ópticas sin franquicia o cadena	\$ 700.00	\$	500.00	YSABEL ARRINA
64 Papelería y regalos	\$ 700.00	\$	500.00	图
65 Peluquerías	\$ 600.00	\$	500.00	



			The second secon
	66 Perfumería fina	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00
	67 Preescolar	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
	68 Preparatorias	\$ 14,000.00	\$ 10,000.00
	69 Primarias	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
	70 Regalos y novedades	\$ 850.00	\$ 700.00
	71 Regalos y perfumería	\$ 600.00	\$ 500.00
	72 Rótulos	\$ 450.00	\$ 400.00
	73 Sala exhibición	\$ 850.00	\$ 700.00
	74 Secundarias	\$ 10,000.00	\$ 9,000.00
	75 Servicio de copias, papelería y regalos	\$ 850.00	\$ 600.00
	76 Servicio de decoración de interiores y artículos	\$ 850.00	\$ 600.00
	77 Servicio de plomería y electricidad	\$ 600.00	\$ 500.00
	78 Servicio de teléfono, copias, fax	\$ 600.00	\$ 500.00
	79 Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
	80 Servicio de video filmaciones	\$ 900.00	\$ 700.00
4	81 Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo	\$ 200.00	\$ 150.00
	82 Taller de joyería	\$ 600.00	\$ 500.00
	83 Taller de manualidades	\$ 800.00	\$ 700.00
	84 Telefonía celular	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
	85 Ticket bus	\$ 800.00	\$ 500.00
	86 Tienda de ropa y calzado	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
	87 Tienda naturista	\$ 1,200.00	\$ 900.00
	88 Tintorerías	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00



			State of the later of	and the same of the same	max A
	89 Universidad	\$ 16,000.00	\$	12,000.00	
	90 Venta de alimentos para animales	\$ 900.00	\$	700.00	OY GIL
	91 Venta de artículos desechables	\$ 700.00	\$	600.00	OINED PRES
	92 Venta de artículos ortopédicos	\$ 1,500.00	\$	1,200.00	
	93 Venta de artículos para el hogar	\$ 1,500.00	\$	1,200.00	A NAL
	94 Venta de bicicletas y accesorios	\$ 700.00	\$	600.00	OLENCIAL OUTDOINES SECRETARI
_	95 Venta de colchones	\$ 2,800.00	\$	2,500.00	
	96 Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$ 2,500.00	\$	2,300.00	\
	97 Venta de fertilizantes	\$ 700.00	\$	500.00	A ARIA
	98 Venta de leña	\$ 200.00	\$	150.00	
	99 Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$ 6,000.00	\$	5,000.00	DIE CABALLE INTE
	100 Venta de material acrílico p/acabados	\$ 2,000.00	\$	1,500.00	
	101 Venta de material dental	\$ 1,200.00	\$	1,000.00	
	102 Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$ 6,000.00	\$	4,000:00	AND THE STATE OF T
	103 Venta de plásticos y hules	\$ 3,500.00	\$	2,500.00	400
	104 Venta de material eléctrico y plomería	\$ 900.00	\$	700.00	RTINA LINA TE
	105 Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$ 1,000.00	\$	800.00	SABBI MAR REFRAMOLI NTEGRANTE





			10 May 10 May 10	Contract Con
	106 Venta de productos de limpieza	\$ 600.00	\$	500.00
	107 Venta de ropa típica	\$ 1,000.00	\$	800.00
	108 Venta de uniformes	\$ 1,000.00	\$	800.00
	109 Venta y renta de películas y cd	\$ 600.00	\$	500.00
	110 Venta y reparación de equipo de computo	\$ 1,300.00	\$	1,000.00
	111 Venta y reparación de relojes	\$ 800.00	\$	600.00
	112 Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$ 1,500.00	\$	1,200.00
	113 Veterinarias	\$ 800.00	\$	600.00
_	Recreación			
	1 Balnearios	\$ 1,200.00	\$	1,000.00
	2 Bailes	\$ 2,800.00	\$	2,200.00
	3 Boliche	\$ 1,200.00	\$	850.00
1	4 Gocha	\$ 12,000.00	\$	8,500.00
	5 Juegos infantiles con o sin premio	\$ 400.00	\$	250.00
	6 Máquinas de baile	\$ 1,000.00	\$	800-001
	7 Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$ 1,000.00	\$	500.00
	8 Máquina de peluches	\$ 1,500.00	\$	800.00
	9 Máquina de video juegos con un solo monitor para dos jugadores	\$ 800.00	\$	400.00
	10 Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$ 500.00	\$	300.00

TOUTOO SERVAL SECRETARIA

LEGISLATURA

	11 Mesa de futbolito	\$ 500.00	\$ 250.00
	12 Mesa de Jockey	\$ 1,000.00	\$ 800.00
_	13 Pin Ball	\$ 1,000.00	\$ 800.00
	14 Punto de venta de boletas de juegos de azar	\$ 650.00	\$ 400.00
	15 Renta de canchas de futbol	\$ 1,200.00	\$ 800.00
	16 Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
	17 Rockolas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	18 Salón de usos múltiples	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
	19 TV con sistema de juego de video	\$ 1,000.00	\$ 800.00

	UNIDADES ECONOMICAS	SUPERFICIE EN M2 HASTA	EXPEDICION EN UMAS	REFRENDO EN UMAS				
1	1 Servicios							
	a) Cajeros automáticos- Banca múltiple	unidad	200	150				
	b) Cajeros automáticos- Cajas de ahorro	unidad	200	C+50(3)				
	c) Cajeros automáticos- Pago de servicios	unidad	200	150				
	d) Cajeros automáticos/ similares en general	unidad	200	150				
2	Servicios de Hospedaje							
	a) Hoteles	400	60	50				
	b) Moteles	400	60	50				
	c)Auto –hotel	400	60	50				



	d) Casa de Huéspedes	400		THE PARTY OF THE P	The second second
_	e) Hostales	400	60	50	
3		400	60	50	
	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales	500	80	65	ERED NY GI
4	Comercio				- GOOD HAND
	a)Tienda departamenta I y/o supermercados	5000	3,500	1,800	
5	Servicios de intermediación	crediticia			4 88 ₹
	a) Banca Múltiple- sucursal bancaria	300	1,500	1,000	OID GOT
	b) Banco o sucursal bancaria	300	1,500	1,000	S
	c) Otros servicios de intermediación crediticia	300	1,500	1,000	
	d) Servicios relacionados con intermediación crediticia	300	1,500	1,000	DIP. TANIA HERONAVARR NTEGRANYE
6	Comercio y servicios			<u> </u>	CABALLIE INTE
	a) Comercio en general- Distribuidora	1500	2,000	1,000	ĊΫΕ
	b) Comercio al por mayor de pan y pasteles	1500	2,000	1,000	DRIA TIES
	c) Tienda departamental y/o supermercados de cadena hasta 1500 m2	1500	2,000	,000	PRESTANTION
,	d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular, así como de servicios relacionados	1500	2,000	1,000	ELVIARTINA PAMOLINA SRANTE
7	Comercios				

LEGISLATURA

_			The state of the s	the block of the first war and the second different first with the second different first with the second different first war and the second different first with the second different first with the second different first war and the second different first war and the second different first with the second different first war and	a Advantages of
	a) Empresas distribuidora de alimentos en general	1500	1,500	1,000	
	b) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o cadenas comerciales	1500	1,500	1,000	DIP.E. NEE DYGI
_	c) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías embutidos y procesados	1500	1,500	1,000	
8	Comercios				D/
	a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general	250	200	110	CANNOT
	b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	250	200	110	
	c) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares	50	200	110	MANA
_	d) Ferreterías	250	200	110	
_	e) Consultorios dentales	250	200	110	
9	Comercios				
	a) Venta de materiales para la construcción	250	250	118	(Some
	b) Venta de tabla roca y material prefabricado	250	250	118	MEDIC
	c) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes	250	250		PIREWAWI
į.	d) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico	250	250	118	ā
10	Servicios				Ø,
	a) Estacionamiento de cuota en estación terrestre o en plaza comercial o similares	5000	25	15	ABBAWABBA

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

11 Industria			
a) Fabricas de productos alimenticios	400	180	150
B) Fabricación de carrocerías, techados, perfiles y similares	400	200	150



Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que estén inscritas en el padrón del fondo de protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las guarderías y/o centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante el Ayuntamiento, que cuenta con un programa interno de protección civil, póliza de seguro de daños contra terceros y los que determinen el Ayuntamiento.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Las personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio del municipio con vehículo, sin establecimiento comercial fijo contribuirán de la siguiente forma:

CONCEPTO	COST	O ANUAL EN PESOS
a) Botanas y golosinas	\$	2.000.00
b) Jugos y lácteos	\$	1,000.00
c) Panificadoras con franquicia	\$	1,500,00
d) Panificadoras sin franquicia	\$	800.00
e) Refrescos y aguas gaseosas	\$	4,000.00
f) Venta de paletas de hielo, raspados, nieves, y helados al por menor	\$	100.00
g) Pipas con agua	\$	2,000.00





DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 93. Las Unidades Económicas de comercio, servicios e industria no comprendidas en el artículo 102 de la presente Ley y que sean de bajo o mediano riesgo de acuerdo a los parámetros generales nacionales e internacionales, cubrirá sus derechos en razón de lo siguiente:

CONCEPTO	REGISTRO	REFRENDO	REGISTRO POR M2 EXCEDENTE	REFRENDO POR M2 EXCEDENTE
I.COMERCIO HASTA 100 M2	30 UMAS	15 UMAS	0.15 UMAS	0.12 UMAS
II.SERVICIO S HAST A 100 M2	30 UMAS	15 UMAS	0.15 UMAS	0.12 VUMAS
. INDUSTRIA HASTA 100 M2	30 UMAS	15 UMAS	0.15 UMAS	0.12 UMAŞ

Para los giros de alto riesgo se aplicará un factor de 2.50 multiplicado por el rubro que corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

Artículo 95. Para los efectos de la presente sección, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera:

- L GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial no implican ningún riesgo para la población, por lo que no requieren dictámenes especiales salvo disposición reglamentaria administrativa específica.
- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.
- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO. Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABBI MARTINA HERBETAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 94. Los registros a que se refiere esta sección tendrán vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar los requisitos de conformidad al reglamento correspondiente.

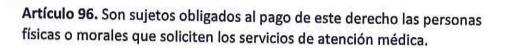


En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Sección Décima Cuarto.

Servicios Prestados en Materia de Salud

Artículo 95. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud.



Artículo 97. Será base para determinar el cobro de los derechos de servicios prestados en materia de salud, conforme a las siguientes tarifas en pesos:



JUUIA EN	PESOS
	20.00
	30.00
\$	\$

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 98. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.



DIP, REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 100. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:



CONCE PTO	CUOTA En pesos por m2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	con simulador para uno o más jugadores. \$100.00	
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$100.00	Por evento
V. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$100.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos	\$100.00	
VII. Expendio de alimentos.	\$100.00	Por evento
VIII. Venta de ropa.	\$100.00	Por evento
IX. Otros (Venta de bebidas alcohólicas).	\$100.00	Por evento
X. Juegos De azar	\$100.00	Por evento

Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 101. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.









DICTAMEN



Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 103. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA en pesos	PERIODICIDAD
. Por elemento contratado		
a) Hasta 5 horas	\$ 500.00	Por evento
II. Servicios especiales		
a) Por patrulla	\$ 750.00	8 horas
b) Por elemento pedestre	\$ 250.00	Por evento

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 104. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106.-Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	h n pesos	PERIODICIDAD
I. Automóviles	\$	15.00	Por evento
II. Camionetas	\$	30.00	Por evento
III. Autobuses y camionetas de doble rodada y tres toneladas	\$	30.00	Por evento
v ocupación de la vía pública			
 a) Paradero moto taxi por unidad 	\$	2.00	Por día
 b) Paradero taxi colectivo foráneo por unidad 	\$	4.00	Por día

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DICTAMEN



CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera

Multas

Artículo 107. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Recargos

Artículo 108. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 109. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución

Artículo 110. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.











DICTAMEN



CAPÍTULO V DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS **VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS** FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores,

No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 111. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, impuesto sobre el patrimonio los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 112. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto		Cuota en pesos		Periodicidad	
١.	Renta de Retroexcavadora	\$	700.00	Por	Hora
II.	Renta de Moto conformadora	\$	1,200.00		Aora 6
III.	Renta del Volteo y retroexcavadora	\$	600.00		viaje
IV.	Viajes de pipa de agua	\$	500.00		viaje
V.	Renta de herramientas, accesorios y equipo menor	\$	2,000.00		r día









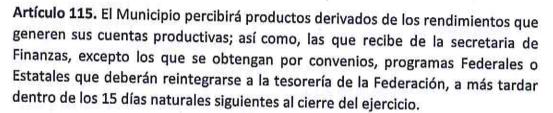
DICTAMEN



El Ayuntamiento podrá aplicar descuentos tratándose de solicitudes presentadas por comités, Instituciones Educativos o campesinos, valorando el tiempo solicitado y el lugar del trabajo.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS



CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 116. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEDED			15345-10
CONCEPTO	CUOTA	EN PESOS	
I Solicitudes diversas	00017		MARKET
	\$	20.00	
II Bases para licitación pública	\$	500.00	

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 117. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Inscripción al padrón de contratistas los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS











DICTAMEN

Artículo 118. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes infracciones por faltas administrativas:

	Concepto		Cuota en pesos
	Clausura de establecimientos	\$	5,000.00
II.	Por colocar mausoleos o techumbres sin el permiso respectivo	\$	2,000.00
III.	Por ocupar más espacio del permitido en la colocación de mausoleos	\$	2,000.00
IV.	Por obstrucción de la vía pública a través de cualquier medio	\$	1.000.00
V.	A quien permita que menores de edad conduzcan algún vehículo de automotor sin el permiso correspondiente.	\$	1,500.00
VI.	Por resguardo de cualquier tipo vehículos de motor y de tracción en las instalaciones del palacio municipal (por día)	\$	100.00
VII.		\$	1,500,00
VIII.	Por desperdiciar el agua	\$	2,000,00
IX.	Por no obedecer las medidas sanitarias impuestas por el municipio	\$	2,000.00
X.	Clausura de puestos en mercados	. \$	500.00
XI.	Por hacer escándalo en la vía pública	\$	1,500.00
XII.	Violación de medidas de sepulturas establecidas por la autoridad municipal.	\$	2,000.00
XIII.	A empleados del municipio por fumar o ingerir bebidas alcohólicas en horario de trabajo.	\$	2,000.00













EL PODER DEL PUEBLO.

		AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	
XIV.	A servidores públicos y público en general por escandalizar dentro de las instalaciones del palacio municipal	\$ 1,000.00	
XV.	Estacionarse en lugares prohibidos.	\$ 1,000.00	> 4 ×
XVI.	Por dejar animales muertos, así como parte de ellos, en lugares inapropiados en la jurisdicción del municipio	\$ 1,000.00	DID A SED
XVII.	 Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario 	\$ 1,000.00	1
	Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$ 350.00	DIP.GLELIA TOLEDO BERNA SECRETARIA
XIX.	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$ 2,000.00	
XX.	Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	\$ 2,000.00	TANIA ONAVARRO RANTE
XXI.	Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública	\$ 1,000.00	DIP TANI ABALLIERONA INTEGRAN
XXII.	No colocar anuncios en lugares visibles, anuncios que indiquen la prohibición de dichas sustancias a los menores de edad	\$ 500.00	CAB)
XXIII.	Producir ruido excesivo, arriba de los 68 decibeles permitidos por la norma reguladora, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido	\$ 550.00	WIETORIA BRYZNIES PANTE
XXIV.	Tirar basura en la vía pública y en inmuebles municipales; así como quemar basura en la población o en su periferia.	\$ 350.00	NEW EXPE
XXV.	Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias toxicas, enervantes, fármacos o cualquier otro tipo de droga en lugares públicos.	\$ 1,000.00	
XXVI.	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	\$ 1,000.00	HWARTING MYOHNA RANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

	(Table 1997)	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN
XXVII. Conducir en estado de ebriedad		
3	\$	1,000.00
XXVIII. Por maltratar bienes muebles e inmuebles del municipio		1,000.00
	\$	1,000.00
XXIX. Por no presentar documento que acredite la propiedad del ganado	-	1,000.00
	\$	100.00
XXX. Por construir sin permiso		100.00
	\$	1,000.00
XXXI. Por ocasionar daños a terceros		
	\$	1,000.00
XXXII. Por tirar vísceras en terrenos privados y en vía publica		1,000.00
	\$	1,500.00
XXXIII. Violación de medidas de sepulturas establecidas por la autoridad Municipal (.90x2 m)		
XXXIV. Clausura de puestos en mercados	\$	2,000.00
	\$	500.00
XXXV. Clausura de establecimientos	\$	5,000.00
XXXVI. Por violar sellos de clausura establecimientos no autorizados	\$	5,000.00

CAPITULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 120. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio y hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes.



DIP, CLIELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA ABALLIERO NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA

DICTAMEN

Para los efectos de la Ley de Ingresos se considerarán bienes del dominio público aquellos que forman parte del patrimonio municipal o se encuentran bajo resguardo o custodia del Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa serán; las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, puentes, panteones municipales, unidades y campos deportivos entre otros ubicados en la circunscripción territorial del Municipio, por lo que su aprovechamiento se determinará de acorde a lo siguiente.



Por el uso de la vía pública del Municipio para instalación de casetas telefónicas, postes, torres o ductos, o bienes similares, entre otros, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán:

CONCEPTO		ARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Casetas telefónicas, por metro cuadrado. 	\$	4.00	Diarios
 Instalaciones de infraestructura: a) Redes subterráneas o aéreas, por metro lineal de: 		\$ 3.00	Metro lineal
1. Telefonía	\$	3.00	Anual
Transmisión de datos	\$	3.00	Anual
 Transmisión de señales de televisión por cable 	\$	2.00	Anual
4. Distribución de gas	\$	3.00	Anual
b) Por el uso con postes en la vía municipal para soportar líneas de energía eléctrica, televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno.	\$	100.00	Mensual
III. Uso de la vía pública con instalaciones subterráneas por metro cuadrado	\$	50.00	Mens

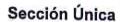


DICTAMEN



CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 121. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.











DICTAMEN



TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Y OTROS INGRESOS



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 122. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;









LEGISLATURA

DICTAMEN

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 124. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VEASCO DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Anexo I



Mı	inicipio de San Antonino Ca Distrito de Ocotlá	stillo Velasco, n.
Obj	etivos, estrategias y metas o de la Hacienda Públ	de los Ingresos
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDACIÓN DEL 100% DE LOS INGRESOS PROPIOS ESTIMADOS	SIMPLIFICAR Y EFICIENTAR LAS FUNCIONES RECAUDATORIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	INCREMENTAR Y FORTALECER LOS INGRESOS
MINISTRACIÓN DEL 100% DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	APERTURA DE MANERA OPORTUNA LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS PARA CADA FONDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA RAMO GESTIONAR DE MANERA	RECAUDAR DE MANERA MENSUAL LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS RECAUDAR EN EL TIEMPO ASIGNADO CADA RECURSO DERIVADO DEL CONVENIO
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES DE PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL	INCREMENTAR UN 10% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACION DE LOS EJERICICIOS ANTERIORES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio 2023.

DIP CLEUA TOLEDO BERNAL SECDETADIA

DIP TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES





Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	OID EL PRESIE
15	DIP, GLEUM TOLEDO BERNAL SECRETARIA
	DIP. TANIA GABALIERO NAVARRO INTEGRANTE
	RIA

		Proyecciones de	Ingresos-LDF	
- 5-5	Pesos			- Marian
	Cifras Nominales			
	Concepto	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$13,72 <mark>9,710.00</mark>	\$13,542,617.18	\$13,665,001.25
A	Impuestos	\$574,005.00	\$569,005.00	\$584,005.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0
С	Contribuciones de Mejoras	\$190,001.00	\$204,000.00	\$206,789.00
D	Derechos	\$2,995,007.00	\$2,901,905.10	\$2,981,906.25
E	Productos	\$147,801.00	\$142,801.02	\$156,899.00
F	Aprovechamientos	\$150,001.00	\$122,403.06	\$132,899.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0
Н	Participaciones	\$9,692,895.00	\$9,602,503.00	\$9,602,503.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0	\$0
J	Transferencias	\$0	\$0	\$0



	K	Convenios	\$0	\$0	\$0)
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	EDD) GII
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,094,195.96	\$16,101,204.00	\$16,106,204.00	GOE, SIGIO
	A	Aportaciones	\$16,094,193.96	\$16,101,202.00	\$16,106,202.00	Take 1
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0	\$0	DIP.CELIA
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0	随意放
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	TANIA
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0	\$0	DIP. TAN GABAILERON
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0	\$0	
4		Total de Ingresos Proyectados	\$29,843,905.96	\$29,574,620.26	\$29,771,205.25	
	T	Datos informativos			The state of the s	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	MA THUA TOUINA







DICTAMEN



2	Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos	\$0	\$0	\$0
3	Derivados de Financiamiento	\$0	\$0	\$0



DIP, CLEUIA TOUEDO BERNAL SECRETADIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

P.REYNAVICTORIA MENEZGERVANTES INTEGRANTE

> HERRERAY CUINA INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio San Antonino Castillo Velasco, Distrito Ocotián, Oaxaca.

_				Ca Substantial and the second and the second	de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la comp	
		Pesos				
		Cifras Nominales				
		Concepto	2019	2020	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$13,992,673.15	\$13,409,817.00	\$13,518,868.00	\$13 208,011.
	Α	Impuestos	\$969,995.70	\$765,004.00	\$380,004.00	\$490,000,000 Oct.
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	The state of the s
	С	Contribuciones de Mejoras	\$256,075.75	\$250,000.00	\$200,000.00	\$200,001.00
	D	Derechos	\$3,713,324.00	\$3,805,005.00	\$2,855,006.00	\$2,845,007.00
	E	Productos	\$157,317.97	\$140,001.00	\$140,001.00	\$140,001.00
	F	Aprovechamientos	\$1,169,897.00	\$120,003.00	\$120,003.00	\$120,001.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0	
	Н	Participaciones	\$7,726,062,73	\$8,329,804.00	\$9,823,852.00	\$9,502,995.00
T	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0	\$0	

DICTAMEN



-	\$0	. \$0	\$0	Transferencias	J	
- 5	\$0	\$0	\$0	Convenios	К	
\$	\$0	\$0	\$0	Otros ingresos de Libre Disposición	L	
\$16,094,195,96	\$16,601,057.00	\$18,630,179.80	\$13,652,750.13	Transferencias Federales Etiquetadas		2
\$16,094,193,96	\$16,601,056.00	\$16,630,178.80	\$13,652,745.13	Aportaciones	Α	T
\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$5.00	Convenios	В	Ī
\$2.00	\$0	\$0	\$0	Fondos Distintos de Aportaciones	С	Ī
\$0	\$0	\$0	\$0	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubliaciones	D	ı
\$0	\$0	\$0	\$0	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	E	
\$0	\$0	\$0	\$0	Ingresos Derivados de Financiamientos		
\$0	\$0	\$0	\$0	Ingresos Derivados de Financiamientos	Α	
\$0	\$0	\$0	\$0	r a anciamentos		
\$29,392,206.96	\$30,119,923.00	\$30,039,996.80	\$27,645,423.28	Total de Ingresos Proyectados		
50	\$0	\$0	\$0	Datos informativos	-	T
\$0	\$0	\$0	\$0	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	
\$0	\$0	\$0	\$0	Ingresos Derivados do Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	2	
\$0	\$0	\$0	\$0	Ingresos Derivados de Financiamiento	3	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financier de las Entidades Federativas y los Municipios y los Griterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP_DENNAVICTOR
JIMENEZ GERVANT



DICTAMEN

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.





CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BEN	EFICIOS		\$29,843,905.96
INGRESOS DE GESTIÓN			\$4,036,815.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$574,005.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$429,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,002,00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	\$190,001.00





PRESENTATION OF STREET	≈ =			
Contribuciones de mejoras	-	_	-	None Alice
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00	WGIII
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	DIP REE
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,995,007.00	ETAR
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,150,001.00	INFORMENT SECRETARIA SECRETARIA
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$435,002.00	
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$410,000.00	ANA
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00	DIP-FANI MHERONA INTEGRAN
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	CABAL
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$147,801,00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$147,860,00	Jana
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	DIL GENTA JIMENEZG INTEGE
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			¥33	RT NA UKA TE
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,001.00	ASABEDWA RRERAMO INTEGRAN
				Ermery.





			The second second second	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00	PINE AG P
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	DIP, GLEUD TOLEDO BERN SECRETARIA
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$25,787,090.96	DIP. TANIA CABALLERO NA ARE INTEGRANTE
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,692,895,00	VICTORIA ERVANTES RANTE
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,159,194.00	AND THE CONTROL
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,594,311.00	a K
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$189,553.00	MARTINA IOI KA KATE

DICTAMEN



THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE CONTROL OF	7071 S		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$181,754.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$70,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$96,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$335,713.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$39,652.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$25,861.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,094,193.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,069,15,00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de os Municipios y de las Demarcaciones Ferritoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,025,042.96
	Recursos	Corrientes	_

INTEGRANTE





Convenios				
Convenios	Federales	-	\$2.00	
	Recursos	0 1		200
Programas Federales	Federales	Corrientes	\$1.00	ACCO DI LA PORTE
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00	DIP. TRI
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	anat Anat
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00	DIPIGUAL TOTADOSTE SECRETARI
	Recursos			ozena ozena
Fondos Distintos de Aportaciones	Federales	Corrientes	\$0.00	M Nysorio ITE
Fondos Distintos de	Recursos			RAN
Aportaciones	Federales	Corrientes	\$0.00	DIP, TAN ALLERON INTEGRAI
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00	VICTORIA VICTORIA ERVANTES CAE
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos	Corrientes	\$0.00	DIP FEYN JIMENEZG INTEGR
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00	RINA UNA TE
	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00	ABBION. JEGRAN

DICTAMEN

Financiamiento Interno			7-7-000-311-2-13-2-20-20-2
	4 57	=	_

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el ejercicio 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

EL PODER DEL PUEBLO.

DIP, CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE





DICTAMEN

Calendario de Ingresos base mensual.



Anexo V

87'08'687'23 01'08'687'23 87'08'687'23 87'98'487'23	344,197.01 \$44,197.01 \$44,197.01	00000	00.051,242 00.051,282 00.051,282	RHIN RACE BACE BACE	20.00 S S D D S D D D D D D D D D D D D D D	00218 00718 00018	truris truris truiss truiss	
12,465,603.50	H4,167.18	87 52	0075(303	8,340,33	0073	0008	HERBAR	1
05.005,899,51	H4,167,08	88	825,750.00	24,239.33	8800	000	Treating .	
07 100 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	846,987.08	was	01.07,202	MONTH	858	97.6	SILESA2	
12,449,500.10	H4357.8	8000	235,750,00	H,W,N	8	09	HUMA	
erosr'esr'ts	548,167.08	80 05	\$26,750.00	R.3633	811	888	TAGESTA 2	
62,445,315,60	148,317,01	00.12	435,750,00	2000	828	88	\$16,000.02	
12,445,235.40	144,117.01	87.00	\$35,750.00	язиз	8 8	8	16,03,42	
17,41,201.0	34,567.06	8008	000575000	CT CCC '84	89	802	trurgus	
10,643,6636	00'360'F438	00Z	нарто	\$120,000.00	88 11	9716	1190,881,00	21500000
Ingresos y Otros Beneficios	Imprestos	Imposedas sobre	Impuedos sobs el Patrimorio	Impuestos sobre la Producción, el contamo	Accessition of Properation	hyperics or comparation to comparation and a protect when the protect of the prot	Contribuciones de mejoras	Contillución de Dejoras por Obras





	45							
88	aurins	S178,166.75	\$36,250.17	234,166.07	0000	8008	эгисия	\$12316.67
90728	na,ma	\$178,166.75	136,250.17	Desiren	88	8	илисти	312,316.67
80 03	armina	शक्षाक्षा	11052801	\$34,165.07	80 00	8	11211471	\$12316.57
8	marken	ST.	\$6250.17	1970104	80	88	MUNICAN	11231567
8008	1345,812	\$170,100.75	\$96,250,17	134318487	88	00 00	112,311,76	312,316,61
88	полин	5178,166.75	136250.17	DAIME	88	80 85	812,516,78	112316.67
80	пала	3178,166.75	196250.17	201865	21.00	88	51,215,175	\$12,316.67
8	भारतिका	\$178,166.75	\$16,250,17	134,166.67	8 8	88	acticati	112,316.67
88	Treatest.	5170,166.75	TLESCAST.	534,166.57	818	8802	11,316,71	95316518
8003	15 to Local Section 19	\$170,100.75	11622617	234164.07	808	83 68	11231216	N2316.67
8005	a carbos	\$170,100,75	536,550.17	72,186.67	11.000	88	HZHZHJE	\$12,316.67
8	261801	57.301.FIT	\$8,250.17	SHIME ET	88	51.80	11231016	812316.07
872	077007166728	22,150,001,00	\$42E,002.00	\$410,000,00	90°ES	87 18	01104,043	\$14,000.00
Contibutions de Méjons on compendate en la compendate en la Liny de hyprassi vigente causastes répente causastes facules antalemes pendientes de hydrándides opays	Derechos	Blanes de Domisio Público	Desches per predaction de servicios	Otros Derectos	Accession de Derectos	Derrotes to transcription of the construction	Productos	Production

DICTAMEN



Production to compression to the compression of the compression of the community of the com	Aprovechanismo 3151	Aprovechamientos \$150	Approveduralentes no companidos en la Lay de Appresos vigeta cussadas en ejecticos faculas enteriores positientes de fegitacións o pago	Parlicipacione, Apotacione, Convenie, Encedies Arricos de la Colsboración Fiscal y Fondes Distribos a las Aportaciones	Participaciones \$9,002	Aportaciones \$15,094	Commercia
81	3182,001.00	\$150,000,00	21.00	1600,11723	36,692,895.00	96701760'86	2200
8	\$12,800.48	\$12,500.00	8.18	8,44,34.35	2007,741.25	808	8
89	\$12,000,518	\$12500.00	20.00	R,144,24.25	\$307,741.25	\$1,500,419,40	80'08
80.05	#FOOFTER	\$12,500.00	OT OF	12,14,20,28	\$207,741.25	31,609,419.40	8008
8	arrestra	\$12,500.00	88	France	\$807741.25	\$1,609,419.40	8703
88	\$12,680,08	\$12,500.00	808	STROTES TO	\$200,740.25	\$1,509,419.40	818
8 R	armor'z:	\$12,500,00	00102	ETECHT'H	2507,741.25	\$1,003,419.40	828
88	srorus	\$12,500,00	80 83	13.14.20.23	\$607,741.25	11,609,419.40	80 25
9008	eroerus	\$12,500.00	90735	12,141,704.26	\$297,745.25	11,000,418,40	8718
88	112,500,00	\$12,500.00	88	E-14:424.28	\$47.08	51,609,419.40	808
	112,696,01	\$12,500.00	88	\$2,44,194.55	2807,741.25	\$1,609,419,40	8 3
80 00	errorfts	\$12,500,00	88	17,548,734.25	3807,741,25	\$1,809,419.40	90.00
88	aroar/214	\$12,500.00	88	Else, sel, sel, sel	\$507,741.25	88	80 84

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Município de San Antonino Castillo Velasco, Distrito Ocotlán Oaxaca, para el ejercicio 2023.







TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. PREDOY GIL PINED

PRESIDENTE

FREDDY GIL PINEDA GOPATA PLESTORY TO LA COMISIÓN PERMAN..... THACHENDA

PERMAN

DIP. TANIA CABALLERO NAVARI

INVEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

SECRETARIA

TOLEDO BERNAL

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 886 DIP, FREDDY GIL. PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP CHELIA OHEDO BERNAL

DIE, IANIA LUERO NAVARRO NTEGOANTE

INTEGRANTE

HERRERA MOLINA INTEGRANTE